

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL

DACG No. DGA-009-2012

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA EMPRESAS COURIER

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Líneas Aéreas, Empresas de Entrega Rápida o Courier y Usuarios Externos del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Estableciendo el procedimiento simplificado para las Empresas de Entrega Rápida o Courier autorizadas.

I. BASE LEGAL:

La Dirección General de Aduanas, establece las siguientes disposiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, aprobada en Decreto Legislativo No. 903, de fecha 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 8, Tomo 370 del 12 de enero de 2006; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), aprobados en su orden, por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante las Resoluciones No. 223-2008 y 224-2008 (COMIECO-XLIX) de fecha 25 de abril de 2008, ambas publicadas en el Diario Oficial No. 95, Tomo 379 de fecha 23 de mayo de 2008; artículo 5.7 del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de Centroamérica, los Estados Unidos de América y la República Dominicana (CAFTA-RD); Ley de Simplificación Aduanera, aprobada por Decreto Legislativo No. 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial 23, Tomo 342, del 3 de febrero de 1999, y sus Reformas; y Reglas de Aplicación e Interpretación del Arancel Centroamericano de Importación, Decreto Legislativo 647, Diario Oficial 286, Tomo 309 del 20 de diciembre de 1990 y sus reformas aprobadas por medio de Decreto Legislativo No. 172, de fecha 23 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo 361 de fecha 22 de diciembre del mismo año.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición Administrativa aplica para las: Líneas Aéreas, empresas de servicio rápido o Courier, debidamente autorizadas por esta Dirección General, para que efectúen el procedimiento simplificado de documentos y mercancías, transportados por empresas Courier.

III. DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación del procedimiento simplificado se entenderá por:

Autorización: Calificación que se otorga mediante Convenio y/o Resolución emitida por la Dirección General de Aduanas, para el uso del pago diferido de derechos e impuestos según artículo 11-A de la Ley de Simplificación Aduanera.

CEPA: (Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma): Es una institución de Derecho Público, con carácter de autónoma y personalidad jurídica. En la actualidad CEPA es responsable de administrar las operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador.

Convenio: Documento suscrito entre la empresa Courier y la Dirección General de Aduanas, para el uso del pago diferido de derechos e impuestos según artículo 11-A de la Ley de Simplificación Aduanera, el cual surtirá sus efectos una vez habilitado para el inicio de operaciones mediante la resolución correspondiente.

Desconsolidación Electrónica del Manifiesto: Operación en el Sistema Aduanero Automatizado que permite el desagrupaje de carga de una Guía Máster (Guía Consolidada) en cada una de las Guías House (Guía Directa).

Declaración de Mercancías Simplificada Courier: Formato autorizado para la importación de envíos transportados por empresas de entrega rápida o Courier, que dentro de la presente Disposición Administrativa, se denominará Declaración Courier.

Empresa de entrega rápida o Courier: Persona jurídica legalmente establecida, cuyo giro o actividad principal es la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea, de correspondencia, documentos y envío de mercancías que requieren de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario, autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

Guía Aérea: Documento equivalente al Conocimiento de Embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones del transporte convenido. Estas pueden ser Máster (Guía Consolidada) y House (Guía Directa), las primeras incluyen mercancías consignadas a diferentes propietarios como consecuencia de envíos de carga consolidada; mientras que la Guía House corresponde al desagrupaje realizado a la Guía Máster, o asignada a un solo consignatario.

Línea Aérea o Aerolíneas: Son aquellas organizaciones económicas que se dedican al servicio de transporte aéreo comercial de pasajeros o de carga, por medio de aeronave mediante la autorización correspondiente.

Procedimiento Simplificado: Despacho expedito de los documentos y mercancías

transportadas por empresas de entrega rápida o Courier, bajo circunstancias normales, dentro de las 6 horas siguientes a la presentación de los documentos requeridos por aduanas, siempre que el envío haya arribado. Entiéndase por circunstancias normales el cumplimiento de las disposiciones emitidas a través del presente documento.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

- A. Para la aplicación del Procedimiento Simplificado contemplado en la presente Disposición, se requerirá:
1. Que el Manifiesto General de Carga Aéreo se encuentre transmitido electrónicamente previo al arribo de las mercancías.
 2. Que la empresa Courier haya efectuado la desconsolidación electrónica de las guías consignadas a su nombre, previo al arribo del embarque en donde se describa clara y correctamente el contenido de los mismos sin que genere duda o ambigüedad en su interpretación.
 3. Que los envíos se categoricen de acuerdo a lo establecido en la presente Disposición.
 4. Que la declaración consolidada o individual, corresponda a lo declarado y se presente acompañada de los documentos requeridos por la legislación vigente.
 5. La adopción por parte de las empresas Courier de herramientas informáticas que la Dirección General de Aduanas, ha puesto a su disposición tales como la firma y pago electrónico de las declaraciones de mercancías.
 6. Los bultos deberán encontrarse claramente identificados, mediante la inclusión de distintivos especiales, para documentos viñeta verde y paquetería viñeta roja.
- B. La empresa de entrega rápida o Courier contará con un plazo de 6 horas, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar declaración de mercancías simplificada. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o Courier deberá trasladar las mercancías a la Bodega General de CEPA.
- C. El Servicio Aduanero en base a los criterios de gestión de riesgo, podrá someter en cualquier momento del proceso a inspección las mercancías presentadas para despacho; para tales efectos, designará uno o varios Contadores Vista para que la realicen, quienes deberán practicarla dentro del mismo día en que las mercancías se encuentren a su disposición para realizar dicha diligencia, salvo que la Autoridad Aduanera requiera un plazo mayor, de acuerdo a las características y naturaleza de las mismas
- D. Las empresas Courier como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, son responsables de la veracidad y seguridad de la información suministrada en la

desconsolidación del manifiesto y en las declaraciones consolidadas o individuales que ellos transmitan y que se presenten a despacho. También están obligados a informar al Servicio Aduanero cuando detecten algunas irregularidades por parte de sus clientes en el despacho.

V. CATEGORIZACIÓN DE LOS ENVÍOS

Envíos sujetos a ser declarados por las empresas de entrega rápida o Courier:

A. Correspondencia y documentos.

Esta categoría incluye cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguros, de prensa, catálogos entre otros, excepto software sin valor comercial, que no estén sujetos al pago de tributos, restricciones o prohibiciones.

Los bultos que contengan este tipo de envíos deberán identificarse mediante la inclusión de distintivos de color verde.

Para los envíos de esta categoría, la empresa de entrega rápida podrá transmitir en el manifiesto, una única guía consolidada que amparará todos los envíos, con la indicación de cantidad de bultos y peso bruto expresado en kilogramos, validando únicamente la cantidad de bultos.

En la recepción de la correspondencia y documentos el personal de aduanas se limitará a contar los bultos a la espera de la Declaración de Mercancías en la cual se podrá verificar la cuantía de correspondencia y documentos siempre y cuando el resultado de la declaración sea verificación inmediata.

B. Mercancías por las cuales no se perciben tributos:

Incluye aquellas que por disposición legal no están sujetas a derechos e impuestos, tales como: Importaciones amparadas a la Ley del Libro, Ley de Imprenta, entre otras.

En esta categoría, quedan excluidos todos aquellos artículos prohibidos o restringidos

C. Mercancías por las cuales se perciben tributos:

- C.1 Mercancías cuyo valor en aduana por envío sea hasta US\$200.00 y que gozan de la exención del pago de Derechos Arancelarios a la Importación, únicamente pagando IVA:

- C.1.1 Envíos sin carácter comercial, cuyo valor en aduana por envío sea hasta US\$200.00, pagaran únicamente el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), Para tales efectos se consideran envíos sin carácter comercial, la remisión de mercancías nuevas o usadas que ingresen al país enviadas por personas naturales domiciliadas en el extranjero, en concepto de ayuda familiar, para salvadoreños domiciliados en el país.
- C.1.2 Mercancías que gozan de exención de Derechos Arancelarios a la importación y que pueden incorporarse en una declaración consolidada, siempre y cuando el valor en aduana del envío no supere \$200.00.
- C.1.3 Material de publicidad según la Regla V: Incluye folletos, catálogos, hojas sueltas y demás material publicitario que efectúen personas naturales o jurídicas para la promoción de los productos que comercializan o fabrican, (según el Decreto Legislativo No. 763 que modificó el Decreto Legislativo 647).
- C.1.4 Materiales de publicidad e impresos: Significa aquellas mercancías clasificadas en el Capítulo 49 del Sistema Armonizado incluyendo folletos, impresos, hojas sueltas, catálogos comerciales, anuarios de asociaciones comerciales, materiales de promoción turística y carteles que son utilizados para promover, publicar o anunciar una mercancía o servicio, con la intención de hacer publicidad de una mercancía o servicio y son distribuidas sin cargo alguno. (Artículo 3.31 CAFTA).
- C.1.5 Muestras comerciales de valor insignificante: Son muestras comerciales valuadas individualmente o en el conjunto enviado, en no más de un dólar de Los Estados Unidos de América o en el monto equivalente, que estén marcadas, perforadas, rotas o tratadas de modo que las descalifique para su venta o para cualquier uso que no sea el de muestras. (Artículo 3.7 y 3.31 CAFTA).
- C.1.6 Muestras sin valor comercial: Mercancías que son enviadas sin costo alguno para el consignatario en carácter de muestras y que ostentan leyendas que así las identifican o que han sido inutilizadas de alguna manera para evitar su comercialización interna. (De conformidad al Decreto Legislativo No. 763 que modificó al Decreto Legislativo 647).
- C.1.7 Asimismo, se considera muestra sin valor comercial cualquier mercancía o producto importado o exportado bajo esa condición con la finalidad de demostrar sus características y que carezca de todo valor comercial, ya sea porque no lo tiene o por su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque ha sido privado de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten toda posibilidad de ser comercializadas.

C.1.8 Envíos que en razón de su naturaleza y cantidad estén desvinculados de todo carácter comercial por ejemplo regalos no solicitados.

Los envíos declarados en el presente literal, en caso de que no exista factura, podrán remitirse a listado de valores de referencia que al efecto se encuentren autorizados por esta Dirección General, a través de Disposiciones Administrativas de Carácter General.

C.2 Envíos sujetos al pago de tributos (DAI, IVA, impuestos específicos, etc.).

Esta categoría incluye las mercancías no consideradas en las categorías anteriores y que por las leyes respectivas están sujetos al pago de derechos e impuestos.

C.2.1 Caso especial de importación de software

En el caso de soportes informáticos conteniendo software, para determinar el valor en aduana se tomará en consideración únicamente el costo o valor del soporte informático propiamente dicho. Por consiguiente, el valor en aduana no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones, siempre que éste se distinga del costo o el valor del soporte informático en la respectiva factura.

En este caso deberán liquidar el valor del software en la Dirección General de Impuestos Internos.

D. Envíos no sujetos al trámite simplificado.

Los envíos sujetos a restricciones y regulaciones no arancelarias, mercancías destinadas a un régimen distinto al de importación y las mercancías importadas bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial regulada por los artículos 116 del CAUCA y 595 del RECAUCA, se regularán por el proceso general de despacho según las Disposiciones Administrativas respectivas.

En el caso de los pequeños envíos sin carácter comercial regulada por los artículos 116 del CAUCA y 595 del RECAUCA, la Declaración será formulada de oficio por la aduana.

VI. DESCONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DEL MANIFIESTO

A. Con el propósito que la empresa realice la desconsolidación del manifiesto, cuenta con las siguientes opciones:

1. Transmisión electrónica a través de la captura en el módulo de Gestión Aduanera, el cual se encuentra de forma gratuita a su disposición en la página

web del Ministerio de Hacienda www.mh.gob.sv

2. Mediante la transmisión de formato XML, debiendo contar con la plataforma informática de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección General.

En caso de experimenta fallas, deberán efectuar la desconsolidación haciendo uso del modulo del numeral anterior.

- B. Habiéndose transmitido el manifiesto electrónico por parte de las líneas aéreas, será responsabilidad de las empresas Courier debidamente registradas y autorizadas por esta Dirección General, efectuar la desconsolidación electrónica de la guía máster consignada a la misma, a través del Sistema Aduanero Automatizado, para lo cual deben disponer previamente de los accesos informáticos correspondientes.
- C. La empresa Courier deberá transmitir la desconsolidación de las guías máster que le hubieren sido consignadas a su nombre. En el caso de los vuelos directos provenientes del área centroamericana y Panamá, si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, la desconsolidación deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos. La desconsolidación electrónica de las guías máster, deberá efectuarse previo al arribo de las mercancías al país.
- D. Los retrasos que se ocasionen en el despacho de las mercancías, originados por la no transmisión y/o desconsolidación del manifiesto en forma anticipada al arribo del medio de transporte aéreo y/o por causa de correcciones efectuadas al manifiesto, serán responsabilidad de la empresa Courier.
- E. Cuando la desconsolidación de las guías máster, se realice en forma posterior al arribo de las mercancías, éstas se podrán remitir a la bodega general de la CEPA.
- F. Las modificaciones que deban efectuarse a las guías máster y house en el Sistema Aduanero Automatizado, serán realizadas por los funcionarios aduaneros autorizados previa solicitud del interesado.

VII. DETERMINACIÓN DE BULTOS FALTANTES Y SOBANTES EN LA DESCARGA

En el caso que en la descarga de los bultos de la aeronave se determinen faltantes o sobrantes se procederá de la siguiente manera:

a. Faltantes.

Los faltantes serán identificados en el Manifiesto de Carga, y se notificarán por medio de acta a la Línea Aérea o Courier correspondiente, a efecto que presente las justificaciones respectivas, para lo cual la aerolínea tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles.

En el caso que transcurran los 15 días hábiles y no se justifiquen de manera aceptable para la administración de aduanas o que la aerolínea o Courier manifieste que no tiene justificaciones, la administración de aduanas dará inicio al procedimiento administrativo sancionador según corresponda.

La eliminación de dichos faltantes dentro del manifiesto de carga transmitido, será realizada con la respectiva documentación de respaldo, por el funcionario de aduana autorizado.

b. Sobrantes

Los sobrantes serán retenidos por aduana notificando por medio de acta a la línea aérea hasta que se presenten las justificaciones correspondientes, las cuales deberán ser presentadas por la Línea Aérea o Courier y autorizadas por el Administrador de Aduana, para sustentar el ingreso de las mercancías a las bodegas de CEPA.

La aerolínea o Courier contará con el plazo máximo de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones respectivas, en el caso que transcurran los 15 días hábiles y no se justifiquen de manera aceptable para la administración de aduanas o que la aerolínea o Courier manifieste que no tiene justificantes, la administración de aduanas iniciará el procedimiento administrativo sancionador según corresponda. Asimismo, los sobrantes se considerarán en abandono, de acuerdo a lo establecido en el artículo 264 inciso final del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Las modificaciones autorizadas al manifiesto serán realizadas por el Funcionario de Aduana autorizado.

c. Caso especial de sobrantes de bultos por guías aéreas no manifestadas electrónicamente desde origen.

Como regla general el Manifiesto General de Carga debe ser único, amparando todas las guías aéreas que correspondan a las mercancías a transportar y descargar en el país, a efecto que la transmisión se realice con la debida anticipación y permita un despacho expedito; sin embargo, cuando por causas como la realización de escalas en otros países, se incorporen en el vuelo,

mercancías cuyas guías no fueron manifestadas desde origen, en este caso previa presentación de la justificación correspondiente, dentro del plazo de 15 días posterior a la descarga, ante el Administrador de Aduana y si esta procede se podrá autorizar, dentro del día hábil siguiente de aceptada la justificación, a la línea aérea, la transmisión de otro manifiesto de carga adicional para amparar dicha carga sobrante.

Cuando se autorice la transmisión del nuevo manifiesto deberá consignarse dentro del mismo, la siguiente información: Casilla de Informaciones del documento de transporte:

1. La leyenda "Carga sobrante",
2. El Número de registro del manifiesto en el cual se determinó el sobrante.
3. "Fecha de Llegada" de la carga sobrante.
4. Casilla de Número de Viaje:

El número de viaje del nuevo manifiesto se conformará tomando como base el mismo número del manifiesto en que se determinó el sobrante, insertando después del número correlativo los caracteres: Punto (.) y uno (1), que indicarán la nueva versión del Manifiesto.
Ejemplo:

Número de viaje en Manifiesto original: TAI00001-0808

Número de viaje en nuevo Manifiesto: TAI00001.1-0808.

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

A. De las generalidades.

1. Modelo y formato de la Declaración.

Se autoriza el modelo IMC4 dentro del Sistema Aduanero Automatizado para la transmisión de la declaración Courier, y su formato de impresión denominado "Declaración de Mercancías Simplificada Courier" (Anexo 1). La empresa de entrega rápida o Courier podrá utilizar este modelo y formato siempre y cuando la Declaración sea transmitida en su calidad de declarante a través de su Apoderado Especial Aduanero, a la Aduana o Delegación de Aduana donde haya sido transmitido el manifiesto de carga.

En el caso que existan mercancías a declarar las cuales estén afectas al pago de impuestos específicos o ad-valorem, deberá transmitirse una Declaración de Mercancías bajo el régimen de importación definitiva (IM-4).

2. Momento y forma de transmisión de la Declaración

La Declaración Courier deberá transmitirse previo a poner a disposición de la Aduana las mercancías en el área Courier; a través del Sistema de Gestión Aduanera o utilizando mensajería en formato XML.

En el caso que se experimentan fallas en la transmisión vía XML deberán realizarla haciendo uso del Sistema de Gestión Aduanera.

3. Firma y Pago de la Declaración

La declaración Courier deberá ser firmada y pagada electrónicamente, en el modulo denominado P@GOES para lo cual existen dos modalidades:

Pago Único:

Bajo esta opción realizará los pagos electrónicos desde Internet, mostrándole el listado con todas las Declaraciones de Mercancías registradas a la fecha pendientes de pago; una vez seleccionada la declaración y el banco de su preferencia, esté le debitará el importe de su cuenta bancaria para el pago correspondiente.

En caso existan dificultades para el pago, las empresas Courier podrán realizar sus pagos bajo la modalidad de multicanal que se detalla a continuación:

Pago Multicanal:

Con esta modalidad el usuario puede realizar el pago correspondiente y realizar sus transacciones en ventanillas y kioscos interactivos mediante la presentación del Mandamiento generado por el sistema P@GOES, en las Instituciones Financieras que cuenten con dicho servicio.

4. Forma de Declarar los envíos

En función de las categorías de envíos definidas en el romano V, se deberán declarar de la forma siguiente:

a. Correspondencia y Documentos:

Para el despacho de la correspondencia y documentos se podrá realizar una sola Declaración de Mercancías si en el manifiesto se transmitió una sola guía consolidada que ampara todos los envíos.

En el caso de la inspección de las bolsas conteniendo correspondencia y documentos, y que el sistema de Gestión de Riesgos determine una

verificación inmediata, se procederá conforme el siguiente procedimiento:

1. El contador vista asignado verificará el 10% de los documentos o correspondencia a inspeccionar.
2. En caso existan inconsistencias o se encuentren mercancías diferentes a documentos y correspondencia, estos serán retenidos para iniciar el proceso administrativo sancionador
3. Los documentos o correspondencia que no tengan inconsistencias a petición de la empresa Courier se despacharan de inmediato, quedándose únicamente a las que se les haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador (a petición del Courier)

Al momento de terminar la inspección física deberá cerrarse y colocarse un nuevo marchamo de la empresa Courier y colocara un sello en la guía aérea respectiva, identificando que se realizo la inspección.

b. Mercancías por las cuales no se perciben tributos:

Incluye aquellas que por disposición legal no están sujetas a derechos e impuestos, tales como: importaciones amparadas a la Ley del Libro, Ley de Imprenta, entre otras.

Estas mercancías deberán ser incluidas en una Declaración de Mercancías o las que sean necesarias a efectos de poder separar de manera clara y precisa las mercancías que no perciben impuestos.

C.1 Envíos sujetos al pago de IVA:

Envíos cuyo valor en aduanas sea hasta \$200.00 exentos de los Derechos Arancelarios a la Importación: Podrán consolidarse en una declaración Courier o individual, Cada una de las guías deberá consignarse dentro de un ítem, debiendo especificar el nombre comercial de las mercancías, en la tercera línea de la descripción arancelaria de la casilla 31, en el Sistema Aduanero Automatizado

En este caso la Declaración de mercancías, consolidada o individual deberá incluir única y exclusivamente los paquetes que cumplan con la condición antes mencionada.

C.2 Envíos sujetos al pago de tributos (DAI, IVA y otros impuestos).

Esta categoría incluye las mercancías no consideradas en las categorías anteriores y que están sujetas al pago de derechos e impuestos, las cuales

podrán ser consolidadas o individuales.

En el caso de soportes informáticos conteniendo software, para determinar el valor en aduana se tomará en consideración únicamente el costo o valor del soporte informático propiamente dicho. Por consiguiente, el valor en aduana no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones, siempre que éste se distinga del costo o el valor del soporte informático en la respectiva factura.

5. Clasificación Arancelaria

- a. Correspondencia y Documentos: Deberá transmitir una declaración Courier consolidada utilizando la fracción arancelaria 4911.10.90.100 y colocar el número de referencia de la casilla 7 anteponiéndole la letra D, como se muestra en el siguiente ejemplo.

Número de referencia a colocar en casilla 7: D920500001. En donde:
D: Documentos

9205: Código de Empresa Courier TC205 (número 9 sustituye a TC)
00001: Número correlativo asignado por el usuario.

En esta declaración no se deberá incorporar otro tipo de envíos, siendo responsabilidad exclusiva del despachante la exactitud de lo declarado.

- b. Cuando se trate de mercancías establecidas en el romano V literal C.1.1, con un valor en aduana no superior a \$200.00 dólares, Podrán consolidarse en una declaración Courier utilizando para este efecto la fracción arancelaria 9801.00.30, la cual generará únicamente el cálculo de IVA. Cada una de las guías deberá consignarse dentro de un ítem, debiendo especificar el nombre comercial de las mercancías, en la tercera línea de la descripción arancelaria de la casilla 31, en el Sistema Aduanero Automatizado.
- c. Para los otros envíos, La empresa Courier podrá clasificar las mercancías en las partidas correspondientes a las mercancías importadas; no obstante, con el objeto de facilitar la clasificación arancelaria de las mercancías comúnmente transportadas por éstas, dada su naturaleza y carácter urgente podrá utilizar las partidas genéricas que dentro de cada capítulo del Sistema Arancelario Centroamericano le defina la Dirección General de Aduanas, las cuales se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv

Las disposiciones antes señaladas no son aplicables cuando las mercancías se amparen a un Tratado de Libre Comercio, cuando requiera de permisos con otras instituciones del Estado, contingentes, salvaguardias, o cuando estén sujetas a

impuestos específicos y ad-valorem, en estos casos deberá incorporarse la partida arancelaria específica que le corresponda.

6. Modalidad y Régimen de la Declaración de Mercancías Courier Simplificada.

Para la transmisión de la declaración Courier deberá utilizarse la modalidad 3 "i Teledespacho de Mercancías", (casilla 28 de la declaración); y en lo que respecta al régimen (casilla 37) deberá colocarse el código 4400.

7. Techo de la Declaración de Mercancías Courier Simplificada.

Se autoriza la transmisión de la declaración Courier hasta por un valor de US\$3,000.00 **i** FOB, bajo las siguientes condiciones:

- La declaración deberá transmitirse a través de su Apoderado Especial Aduanero.
- La declaración individual podrá transmitirse hasta por US\$3,000.00 FOB, siempre y cuando el consignatario se encuentre registrado como importador.
- La declaración consolidada podrá transmitirse hasta por US\$3,000.00, siempre y cuando el monto de cada guía aérea no supere los US\$1,000.00 FOB.

8. Información a incluir en la Declaración, para el descargo de las Guías Aéreas en el manifiesto.

- Dentro de la casilla A ADUANA, en el campo de N° Manifiesto: Deberá digitarse: año, espacio (un espacio), número de registro de manifiesto asignado por el Sistema Aduanero Automatizado. No debe colocar guiones ni otro símbolo. Ejemplo: 2008 12 (En donde 12 es el número de registro del manifiesto asignado por el sistema).
- En casilla 40 número del Documento de Transporte: Se digitará el número de guía aérea que le corresponde a las mercancías declaradas en el ítem; si la guía aérea ampara distintas mercancías, el número de guía se incorporará tantas veces como ítems se declaren. La estructura del número de la(s) Guía(s) debe ser la misma que se transmitió en el manifiesto de carga.

En el caso que el número de la guía aérea exceda de la cantidad de caracteres de la casilla 40 de la declaración de mercancías, deberá suprimirse los primeros caracteres de la izquierda, hasta completar los 17 caracteres habilitados en esta casilla.

- c. En el caso que un envío no sea tramitado por la empresa Courier, para la transmisión de la declaración, y el usuario utilice para este efecto los servicios de su Apoderado Especial Aduanero o de un Agente Aduanero, de igual forma se deberá completar las casillas señaladas en los literales a y b. Para este efecto debe corroborar que en la guía aérea se encuentre estampado el número de registro de manifiesto transmitido.
- d. Cuando en las delegaciones de aduanas habilitadas para el procedimiento simplificado de envíos Courier, se realicen trámites de mercancías no transportadas por estas empresas, y por consiguiente no exista un manifiesto electrónico, al momento de registrar la declaración de mercancías se deberá dejar vacías las casillas del No. de manifiesto (A ADUANA) y la No. 40 (doc. de transporte). En este caso el documento de transporte debe incorporarse en la página de documentos adjuntos.

9. Determinación de fletes

a. Declaración de Flete en la guía aérea

Como regla general cada guía de entrega rápida, entre otra información, deberá contener su respectivo flete, en el caso de empresas Courier que subcontraten medios de transporte aéreos deberán considerar para el cálculo de flete el precio realmente pagado o por pagar a la empresa de transporte aéreo más el sobreprecio cobrado por el Courier que correspondan al despacho de los envíos antes de la importación, el cual debe estar debidamente acreditado en la guía aérea Courier y en concordancia de la tabla señalada en el literal b.

b. Fletes no acreditados

Cuando la empresa Courier no pueda acreditar el flete de la forma antes señalada deberá aplicar el flete de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE FLETES COURIER

ORIGEN	Peso y valores de flete por kilogramo						
	0.01-5.00	5.01-10.00	10.01-20.00	20.01-40.00	40.01-60.00	60.01-80.00	Más de 80.01
Norte América	\$50.00	\$150.00	\$250.00	\$350.00	\$550.00	\$800.00	\$10.00 x Kg
Centro América	\$30.00	\$50.00	\$100.00	\$150.00	\$200.00	\$300.00	\$4.5 x Kg
Sur América	\$70.00	\$150.00	\$250.00	\$450.00	\$675.00	\$700.00	\$7.00 x Kg
Europa/Asia	\$130.00	\$250.00	\$350.00	\$400.00	\$650.00	\$850.00	\$9.00 x Kg
Resto del mundo	\$150.00	\$300.00	\$500.00	\$750.00	\$850.00	\$1,100.00	\$13.00 x Kg

De igual manera se aplicaran los fletes de la tabla antes descrita cuando se tenga duda razonable del flete declarado por guía aérea, aplicando los procedimientos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el procedimiento establecido en el Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano, así como la legislación nacional respectiva

Estos fletes podrán ser revisados y actualizados periódicamente en conjunto con las empresas de servicio expreso.

c. **Del despacho de las mercancías.**

1. Bajo circunstancias normales, el operador Courier podrá retirar de los recintos aduaneros, las mercancías importadas dentro de las seis horas siguientes a la presentación de la declaración Courier ante la autoridad aduanera y cuando los envíos se pongan a disposición de la aduana para su revisión o despacho de manera oportuna.

Dicho plazo no incluye los tiempos de la autoridad portuaria, en poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías o por parte del Courier.

Los envíos que al momento de su arribo, no cuenten con los requisitos y obligaciones no tributarias a que estén sujetas, serán depositadas en la bodega designada para tal efecto, pudiendo ser sometidas en el plazo de 20 días hábiles, al procedimiento simplificado previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones tributarias y no tributarias.

IX. **PROCEDIMIENTO**

- A. Previo al arribo de las mercancías (operaciones realizadas por la empresa Courier).

Empresa Courier realiza desconsolidación electrónica de guías máster consignadas a su nombre en el manifiesto general de carga transmitido por las líneas aéreas. Esta desconsolidación será necesaria únicamente cuando la línea aérea no le haya efectuado la transmisión de las guías house.

- B. Posterior al arribo de las mercancías (trámites ante la aduana).

1. Funcionario de aduana: recibe los paquetes o bultos en el área Courier.
2. Tramitador ordena paquetes en función de las viñetas y sus guías, separando paquetería de los documentos. Una vez ordenadas presenta manifiesto y guías al funcionario de aduanas para el conteo de bultos.

3. Funcionario de aduana: Verifica cantidad de bultos en relación al manifiesto.
4. Tramitador: Presenta declaración con documentos de soporte en la Ventanilla de Aduana.
5. Funcionario de aduana: Verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias y si todo está en orden procede a generar la Gestión de Riesgo y estampa viñeta en declaración.
6. Tramitador: Coloca en la banda los paquetes amparados en declaraciones, para su inspección o despacho.
7. Funcionario de aduana: en caso de inspección física, realiza verificación de mercancías. Si la declaración ha sido procesada bajo el pago diferido de impuestos y se encontraren posibles discrepancias, los envíos contenidos bajo dicha Declaración serán despachados amparados a la garantía incluida en el convenio, quedando pendiente el posible proceso administrativo sancionador, el cual se podrá cancelar hasta el octavo día hábil posterior al registro de la declaración.

X. Despacho de Mercancías con verificación inmediata con presunta infracción aduanera.

A. Sobrantes y Faltantes:

Cuando el contador vista realice la revisión física de las mercancías y determiné una posible infracción tributaria o administrativa, elaborará hoja de liquidación correcta si corresponde y hoja de discrepancia, de los tributos dejados de pagar, así como las posibles multas aplicables, según corresponda.

1. Despacho de mercancías ante una posible infracción aduanera

Una vez se ha determinado la posible infracción tributaria el funcionario aduanero a petición por escrito del Apoderado Especial Aduanero o Representante Legal del Courier completa en debida forma el formulario "Despacho de Mercancías Declaración Courier Consolidada", autorizando el despacho de los demás bultos y quedando en custodia de CEPA el paquete que está siendo objeto de una posible infracción.

Para efecto del despacho de las mercancías, esta será retirada de los recintos de CEPA con una fotocopia de la Declaración de Mercancías Courier y Formulario Original de "Despacho de Mercancías Declaración Courier Consolidada" previamente autorizada por el funcionario de de aduanas respectivo.

Asimismo, cuando se finalice el proceso sancionatorio, el bulto retenido por aduana será despachado con ORIGINAL de la Declaración Courier y fotocopia del formulario "Despacho de Mercancías Declaración Courier Consolidada", a efecto de comprobar que el bulto es complemento del retiro de mercadería realizada anteriormente.

El Courier será responsable solidario del pago de los impuestos y multas resultantes del proceso administrativo sancionador contra algún importador de la Declaración Consolidada, entendiéndose que el servicio de aduana donde se teledespachó la Declaración de Mercancías, podrá considerar la suspensión de las facilidades contenidas en el presente procedimiento hasta que se solvete el pago de los tributos y/o multas respectivas

B. Procedimiento de verificación del valor en aduanas

Cuando el contador vista asignado realice la revisión física de la mercadería y tenga duda razonable sobre los valores Declarados en algún ÍTEM de la Declaración Consolidada Courier, los paquetes que no tienen problemas serán despachados a solicitud del Apoderado Especial Aduanero o Representante Legal del Courier, completando el formulario "Despacho de Mercancías Declaración Courier Consolidada", quedando en custodia de CEPA o el Depósito Temporal respectivo, el paquete que está siendo objeto de verificación del valor.

Para efecto del despacho de la mercadería, esta será retirada de los recintos de CEPA o Depósito Temporal respectivo, con una fotocopia de la Declaración de Mercancías y Formulario Original de "Despacho de Mercancías Declaración Courier Consolidada" previamente autorizada por el funcionario de aduanas respectivo.

Asimismo, cuando se de por finalizado el procedimiento de valor establecido según los artículos 202, 205 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano o Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras si corresponde, el bulto retenido por aduana será despachado con ORIGINAL de la Declaración Courier y fotocopia del formulario "Despacho de Mercancías Declaración Courier", a efecto de comprobar que el bulto es complemento del retiro de mercadería realizada anteriormente.

XI. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA APLICAR AL PAGO DIFERIDO ESTABLECIDO EN EL ART. 11-A DE LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADUANERA

A. En el caso que la empresa Courier quiera gozar del pago diferido de los impuestos, deberá suscribir convenio con la Dirección General de Aduanas, cumpliendo con los siguientes aspectos:

1. Efectuar el pago de los derechos, impuestos y demás cargos aplicables a la importación dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la declaración Courier ante la autoridad aduanera. Dicho pago deberá efectuarse mediante la modalidad de pago electrónico.
2. Utilizar la modalidad de transmisión 12 "Teledespacho Convenio Courier" en la casilla 28, y el régimen 4400 en la casilla 37.

B. Requisitos para suscribir el convenio para optar al pago diferido de los impuestos:

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 11-A de la Ley de Simplificación Aduanera, de los cuales se amplía lo relacionado con los siguientes puntos:

1. A la solicitud de autorización elaborada por el interesado deberá anexarse: Copia certificada por notario del DUI, NIT, NRC y Solvencia Tributaria.
2. Para acreditar la personería jurídica deberá presentar los siguientes documentos: Punto de acta de elección, escritura de constitución y sus modificaciones si las hubiere, escritura de poder si corresponde, en copias certificadas por notario de los documentos originales debidamente inscritos en el registro de comercio, debiendo mantener un representante legal domiciliado en el país con el poder suficiente de representación administrativa y judicial.
3. Rendir una garantía, de inmediata convertibilidad tales como seguros, garantías bancarias y fianzas a favor del Estado de El Salvador/Ministerio de Hacienda, la cual será aprobada y autorizada, por el plazo mínimo de un año, por la Dirección General de Aduanas, mediante una Resolución.
4. No tener infracciones aduaneras pendientes de pago en estado de firmeza. Este requisito también aplica en caso de renovación del convenio.

C. Proceso de Autorización.

1. Presentar solicitud por escrito en el Área de Correspondencia de esta Dirección General con la documentación de respaldo correspondiente.
2. De cumplirse los requisitos establecidos, la Dirección General le notificará por medio

de Auto Administrativo a la empresa de entrega rápida o Courier, el monto de la garantía a rendir, para que lo realice a favor de la Dirección General de Tesorería. De no proceder la autorización se emitirá la resolución de rechazo.

3. El Auto Administrativo será notificado a la Dirección General de Tesorería.
4. El usuario efectuará la garantía de caución a favor del Estado de El Salvador/Ministerio de Hacienda, debiendo posteriormente presentar la comprobación de esta garantía en el Departamento de Fondos Especiales de la DGT y en el Área de Correspondencia, con atención a la División Jurídica de esta Dirección General.
5. Habiéndose presentado la constancia de la garantía, se procederá a emitir el Convenio de cumplimiento y la Resolución de Autorización para el uso del Procedimiento Simplificado con pago diferido.
6. El plazo de autorización para el uso del Procedimiento Simplificado con pago diferido, se establecerá en el Convenio y podrá ser prorrogado, previa solicitud presentada por el interesado o su representante con treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.
7. La Dirección General de Aduanas, podrá en cualquier momento efectuar controles sobre las operaciones realizadas al amparo de este procedimiento, de conformidad a las facultades establecidas en el marco legal vigente.

D. Causales de Desautorización.

1. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente calificadas por la Dirección General, será causal de revocatoria de la autorización, para operar bajo este procedimiento simplificado con pago diferido, la reincidencia en uno de los aspectos siguientes:

Incumplimiento de los compromisos y acuerdos establecidos en el Convenio respectivo y demás leyes aplicables.

2. En lo que sean aplicables las causales establecidas en las diferentes Leyes, Convenios y otras disposiciones que correspondan a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

XII. DISPOSICIONES FINALES

- A. El procedimiento de transmisión electrónica del manifiesto de carga y la desconsolidación electrónica son obligatorios previos al despacho de las mercancías que ingresen vía aérea.



Ministerio de Hacienda



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

- B. En el caso de mercancías que sean declaradas en abandono o que las instituciones respectivas no autorizan su importación y que por lo tanto deban ser destruidas, el costo que se incurra por dicha operación deberá ser cubiertos por el consignatario.

XIII. DEROGATORIA Y VIGENCIA

La presente, deroga la Disposición Administrativa de Carácter General No. DGA-008-2009 y entrará en vigencia a partir del día 13 de agosto de 2012.

San Bartolo, Ilopango, 16 de julio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER, -----F D Reynosa, Legible, Directora General de Aduanas.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

